

Leticia, 03 de mayo de 2022

Señor

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Tel. (038)5927953 Correo: [cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo No 2021-00208-00

Dte: TOMAS HILARIO BARDALES.

Ddo: CIRO NORIEGA JORDAN

PIO DAVILA ECOROIMA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del demandado CIRO NORIEGA JORDAN, según poder adjunto, estando en término, comedidamente me permito contestar la demanda, que lo realizo en los siguientes términos,

#### A LAS PRETENSIONES

AL NUMERAL 1. Me opongo totalmente a esta pretensión; toda vez que la obligación fue creada en el año 2013 y firmado en blanco, por un préstamo de dinero de \$2.000.000; pero que luego las partes llegaron a un acuerdo de pago, en el que el demandado le suplió el servicio de luz, porque el demandado se beneficio del servicio de luz, en su negocio de peluquería, por valor de \$1.500.000.

AL NUMERAL 2. Me opongo totalmente a esta pretensión, toda vez, que la obligación se generó del año 2013, en el que el demandante se benefició del servicio de luz, de la casa del demandado por valor de \$1.500.000. Quedando pendiente únicamente \$500.000, que no ejecuto dentro del termino de 3 años operando de esta manera la prescripción de la acción otorgado a las letras de cambio,

AL NUMERAL 3. Me opongo totalmente a esta pretensión, por las razones anteriormente expuestas, ya que el demandante, obrando de mala fe presente cobrar valores no debidos, al llenar letra firmado en blanco, alterando, la fecha de creación, vencimiento y los valores.

#### A LOS HECHOS

AL NUMERAL 1: Parcialmente cierto, toda vez que mi mandante firmo una letra de cambio en blanco en el año 2013, por un préstamo de dinero por valor de \$2.000.000; en donde no se especificó, la fecha de creación, vencimiento y valor. Pero, el demandante se benefició del servicio de luz, de la casa del demandado

por valor de \$1.500.000. Quedando pendiente únicamente \$500.000, que no lo ejecuto dentro del término de 3 años operando de esta manera la prescripción de la acción otorgado a las letras de cambio,

AL NUMERAL 2. No es cierto, por la razón anteriormente manifestada y el termino para ejecutar la acción prescribió.

AL NUMERAL 3: No es un hecho al caso de controversia

### PRUEBAS

1). Que se tengan como tales las pruebas documentales aportadas en el proceso y las que se puedan desprender de los hechos, para aclarar el caso.

2). Las demás que se puedan recaudar en el proceso.

### FUNDAMENTO JURIDICO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96 ss del C.G.P. y demás normas concordantes.

### JURISDICCION, COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto y vecindad de las partes y por estar conociendo del proceso, y el monto es usted competente señor juez.

### ANEXO

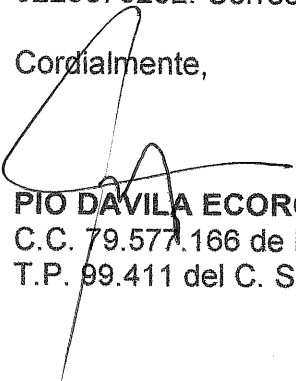
El documento mencionado en el capítulo de pruebas.

### NOTIFICACIONES

De las partes son las mismas direcciones aportadas en el proceso.

Para cualquier efecto de información o notificación, lo recibiré en la carrera 9 No 14-32 Barrio José María Hernández de la ciudad de Leticia. Móvil o WhatsApp: 3223379282. Correo electrónico: [davilapio0311@gmail.com](mailto:davilapio0311@gmail.com)

Cordialmente,

  
**PIO DAVILA ECOROIMA**  
C.C. 79.577.166 de Bogotá  
T.P. 99.411 del C. S. de la J.

Señor(a)  
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

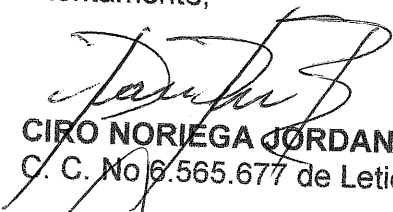
REF: Poder especial

**CIRO NORIEGA JORDAN**, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **PIO DAVILA ECOROIMA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Leticia (Amazonas), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.166, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.411 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, con radicación No 2021-00208-00 promovido por **TOMAS HILARIO BARDALES**.

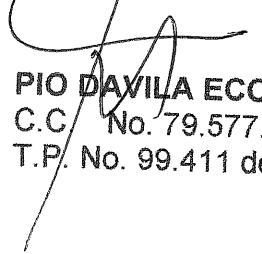
Para el cumplimiento de su mandato, mi apoderado, cuenta con la facultad se aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse en mi ausencia de resoluciones y autos interlocutorios; así como la de conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir poder, recibir, y realizar las demás facultades y acciones inherentes que no requiera de otro poder, conforme a las descritas en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior sírvase señor juez, reconocerles personería para los fines y efectos para el cual fue conferido.

Atentamente,

  
**CIRO NORIEGA JORDAN**  
C. C. No 6.565.677 de Leticia

Acepto:

  
**PIO DAVILA ECOROIMA**  
C.C. No. 79.577.166deBta  
T.P. No. 99.411 del C. S. J.

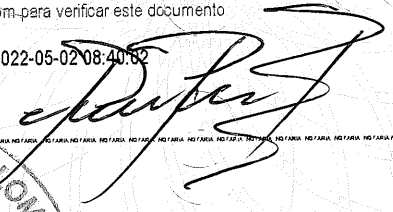
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Leticia - Amazonas  
PODER ESPECIAL


Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la Notaría Única del Circuito de Leticia Amazonas. Compareció:


**NORIEGA JORDAN CIRO**  
quien exhibió la **C.C. 6565677**


Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

Leticia, Amazonas 2022-05-02 08:40:82

  
**CLARA ELENA ZABARAIN URBINA**  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA

  
Cod. c92y4

  
4435-677da4b



**Leticia, 03 de mayo de 2022**

Señor

**JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Tel. (038)5927953 Correo: [cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo No 2021-00208-00

Dte: TOMAS HILARIO BARDALES.

Ddo: CIRO NORIEGA JORDAN

PIO DAVILA ECOROIMA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición apoderado judicial del mandado CIRO NORIEGA JORDAN dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar excepciones, que lo realizo de la siguiente manera,

#### EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION: Nuestra legislación civil determino para las letras de cambio, el término de prescripción en tres (3) años, para impetrar la acción:

En el presente caso, las letras de cambio fue firmado en blanco en 2013, para garantizar un préstamo de dinero, donde no se determinó, la fecha de creación, vencimiento y valor.

Y a la fecha ha transcurrido 8 años aproximadamente, y solo hasta el año 2021 aparece y pretende exigir lo no debido.

COBRO DE LO NO BEBIDO: Toda vez, que el demandante, obrando de mala fe, en concurso con falsedad en falsedad de documento, pretende cobrar valores prescriptos.

#### RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES:

Artículo 282 del C.G. P.: En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo de la prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

“.....”

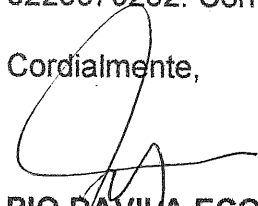
Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes....”

Cordialmente,

De las partes son las mismas direcciones aportadas en el proceso.

Para cualquier efecto de información o notificación, lo recibiré en la carrera 9 No 14-32 Barrio José María Hernández de la ciudad de Leticia. Móvil o WhatsApp: 3223379282. Correo electrónico: [davilapio0311@gmail.com](mailto:davilapio0311@gmail.com)

Cordialmente,



**PIO DAVILA ECOROIMA**  
C.C. 79.577.166 de Bogotá  
T.P. 99.411 del C. S. de la J.